



Bogotá D.C., Febrero 11 de 2010

**AUTO No. 0314**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-66569 del 28 de junio de 2007, el señor DANIEL ANDRÉS GARCÍA ARIZABALETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.921, actuando en calidad de representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para obtener Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000)”, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

Que mediante Auto No. 1941 del 25 de julio de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000),” localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento de Valle del Cauca., presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-14509 del 6 de febrero de 2010, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, informó a este Despacho que mediante Resolución 06244 del 11 de diciembre de 2007, adjudicó la licitación cuyo objeto es la “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000),” localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca, al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA.

Que con el mismo radicado, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA allegó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000),” localizado en jurisdicción del

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, con la siguiente documentación:

- El Formato único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental;
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto;
- Constancia de radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico
- Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético.

Que mediante radicado 4120-E1-17546 del 11 de febrero de 2010, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA allegó la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación realizada el 9 de febrero de 2010, con número de referencia 151003110.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4752 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.

Que el literal b) del numeral 8 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de la red vial nacional referidos a la construcción de segundas calzadas.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1320 de 1998, cuando se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad dentro del ámbito territorial de zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras, o en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, a la solicitud de licencia ambiental o de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, se anexará las certificaciones de presencia de dichas comunidades y de existencia de territorio legalmente constituido, conforme al artículo 3 del mismo decreto.

Que para la verificación por parte de este Ministerio de la necesidad de realización de consulta previa y elaboración de los estudios ambientales con la participación de las comunidades indígenas y negras, se requiere que el interesado en el otorgamiento de la Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, obra o actividad, presente junto con el Estudio de Impacto Ambiental las certificaciones de que trata el Decreto 1320 de 1998.

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, para el proyecto denominado “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000), con excepción de la franja Norte de la calzada actual entre PR22+533 y PR25+336”, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4752, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, deberá allegar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con destino al expediente LAM 4752, certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades indígenas y negras.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir que hasta tanto se sustraiga la reserva forestal con la que se superpone el proyecto “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000)”, no podrá otorgarse la licencia ambiental solicitada.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

**PARÁGRAFO.-** Surtido el procedimiento administrativo que por este Auto se inicia sin que se haya obtenido la respectiva sustracción de reserva forestal por parte del peticionario, se suspenderán los términos para decidir sobre el otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental, los cuales se reanudarán cuando el acto administrativo mediante el cual se tome la decisión sobre la sustracción se encuentre en firme y con ella se proferirá la decisión definitiva sobre el presente trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Requerir al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM4752 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Dagua y Buenaventura, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Sin C.T.  
EXP. LAM4752 y NDA0092  
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano...- Profesional jurídico-DLPTA